

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del escrito que antecede, allegado por el apoderado de la parte demandante, frente a la notificación que por correo electrónico se hizo al ejecutado señor **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**, se le indica que debe tener en cuenta lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 respecto al trámite de notificación:

“...Artículo 8. Notificaciones personales. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar. La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos...”¹ (Subrayado y Negrilla fuera de texto)

Sírvase la parte demandante a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo anteriormente señalado, e informe como obtuvo la dirección de correo electrónico del ejecutado señor **JEAN CARLOS JIMENEZ GONZALEZ**, **no basta con indicar que el correo lo suministró su poderdante, debe allegar las pruebas documentales que acrediten su dicho (esto es, si las partes intercambiaban correos electrónicos pantallazo de los mismos), así mismo, debe acreditar que con el correo electrónico remitió copia de la demanda y los anexos.**

NOTIFÍQUESE.

¹ ARTÍCULO 40. Ley 153 de 1887. Modificado por el art. 624, Ley 1564 de 2012. “Las leyes concernientes a la sustanciación y ritualidad de los juicios prevalecen sobre las anteriores desde el momento en que deben empezar a regir. Sin embargo, los recursos interpuestos, la práctica de pruebas decretadas, las audiencias convocadas, las diligencias iniciadas, los términos que hubieren comenzado a correr, los incidentes en curso y las notificaciones que se estén surtiendo, se regirán por las leyes vigentes cuando se interpusieron los recursos, se decretaron las pruebas, se iniciaron las audiencias o diligencias, empezaron a correr los términos, se promovieron los incidentes o comenzaron a surtirse las notificaciones. La competencia para tramitar el proceso se regirá por la legislación vigente en el momento de formulación de la demanda con que se promueva, salvo que la ley elimine dicha autoridad”. Negrillas y subrayado fuera del texto.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial a folio 263 del expediente digital, a través del cual el apoderado de los herederos que iniciaron la sucesión de la referencia informa que las señoras BLANCA LILIA CARDENAS, LIGIA OMAIRA CARDENAS y NUBIA PACHECO CARDENAS decidieron no realizar la protocolización de la venta de derechos herenciales mediante Escritura Pública agréguese al expediente para que obre de conformidad.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, y como quiera que ya se cumplió con el emplazamiento ordenado de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **PEDRO JULIO PACHECO GONZALEZ y ROSA ATILIA CARDENAS DE PACHECO** en el Registro Nacional de Personas Emplazadas **y se notificó a las personas señaladas en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda,** para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 501 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de las **2:30 pm** del día **19** del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022), con la finalidad de que se haga la presentación del ACTA DE INVENTARIOS y AVALÚOS.

Se advierte a los interesados que en la diligencia deberán adjuntar con el acta en comento los documentos que acrediten la comprobación de la propiedad del activo, so pena de que eventualmente puedan ser excluidos por el Despacho. Igualmente, y en caso de que se pretendan implicar dineros, se tendrá que señalar en donde se encuentran capitalizados o depositados los mismos.

En tratándose de bienes inmuebles, los interesados deben aportar copia de la referida escritura pública con constancia de su registro y del folio de matrícula inmobiliaria (ley 1579 de 2012) y el avalúo catastral de dichos bienes.

Se les informa a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, que conforme lo dispone el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso, la audiencia podrá ser adelantada con el uso de medios tecnológicos. En este evento, los interesados deberán aportar con 10 días de antelación a la audiencia, los correos electrónicos de las partes y apoderados para el envío de la citación de la vista pública por medios tecnológicos.

Comuníqueseles por parte de la secretaría del despacho y por el medio más expedito (telefónicamente) a las partes del proceso y sus apoderados judiciales la fecha aquí señalada.

Se requiere a los apoderados de las partes, para que dos días antes de la fecha aquí señalada, envíen el acta de inventarios y avalúos a los siguientes correos electrónicos flia20bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y asanche@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº40 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Se reconoce al abogado **HECTOR HUGO CHACON PAEZ** como apoderado judicial del señor **RICARDO CIFUENTES BAQUERO** en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Se reconoce al señor **RICARDO CIFUENTES BAQUERO** en calidad de hijo del fallecido **HERNANDO CIFUENTES VALENZUELA**, la cual se encuentra acreditada con la copia de su registro civil de Nacimiento obrante a folio 129 del expediente digital, así como la copia de la Escritura Pública No.2462 de fecha seis (6) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016) otorgada por la Notaría Segunda (2ª) del Círculo de Bogotá obrante a folios 150 a 159 del expediente digital.

Así mismo, se toma nota que el apoderado del señor **RICARDO CIFUENTES BAQUERO**, se pronunció sobre la demanda de la referencia como se evidencia a folios 177 a 185 del expediente digital. Respecto a los bienes activos y pasivos de la sucesión, dichos temas serán debatidos en la diligencia de inventarios y avalúos que se realice, en los términos del artículo 501 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte demandante, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Dicho escrito, póngase en conocimiento de la parte demandada señora MARIA MARCELA DANELLY ROJAS PRIETO y su apoderado, para que manifiesten lo que estimen pertinente frente al no pago de la pensión del menor de edad **J.D.G.R.**

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1º C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado Nº41</p> <p>De hoy 8 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que ya se cumplió con el emplazamiento de que trata el artículo 10° del Decreto 806 de 2020, de las personas que se crean con derecho a intervenir en la presente causa mortuoria de **ROSALBA MORENO AVENDAÑO**, en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

Por otro lado, se requiere a la parte interesada en el presente trámite, para que dé cumplimiento a lo ordenado en el numeral QUINTO del auto admisorio de la demanda de fecha diecisiete (17) de marzo de dos mil veintidós (2022).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho toma nota que el demandado señor MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ se notificó por correo electrónico del asunto de la referencia, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 quien contestó la demanda de la referencia dentro del término legal.

Se reconoce al abogado CESAR AUGUSTO MELENDEZ DIAZ como apoderado judicial de la parte demandada señor MICHAEL ANDRES LEON GOMEZ en la forma, término y para los fines del memorial poder a él otorgado.

Con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, de la contestación de la demanda, de los hechos que puedan configurar excepciones de mérito, se corre traslado a la parte demandante por el término legal de cinco (5) días, en la forma dispuesta por el artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso (C.G.P.). Por parte de la secretaría del juzgado, remítase a la parte demandante y su apoderado judicial copia en PDF de la contestación de la demanda a los correos electrónicos por estos suministrados y cumplido lo anterior contrólese el termino antes indicado.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede allegado por la Defensora de Familia adscrita este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante y de su apoderado judicial a los correos electrónicos por estos suministrados, para que suministren la información solicitada por la Defensora.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial a folio 44 allegado por la Defensora de Familia adscrita a este despacho judicial, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de la parte demandante para los fines legales pertinentes.

Por otro lado, se toma nota que la parte demandada señor **HERNAN ALFONSO PRADA AGUILAR** se notificó personalmente en las instalaciones del despacho como se advierte a folio 47 del expediente digital. En consecuencia, por secretaría contrólense los términos con los que cuenta el demandado para contestar la demanda de la referencia, dejando las constancias que correspondan al interior del expediente.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

N°41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Admítase la anterior demanda de **ADJUDICACIÓN JUDICIAL DE APOYOS**, que, a través de apoderada judicial, presentan la señora **DORA LUCIA HERNANDEZ AVILA (hermana)**, tendiente a obtener los beneficios dispuestos en la Ley 1996 de 2019, a favor de la señora **MYRIAM ELVIRA HERNANDEZ AVILA**.

Tómese nota que el presente trámite se solicita para la adjudicación judicial de apoyos, para la realización de actos jurídicos, conforme lo establece el artículo 38 de la norma en apartes indicada.

Tramítase la presente demanda por el procedimiento VERBAL SUMARIO y de la misma y sus anexos córrase traslado a la parte demandada, la señora **MYRIAM ELVIRA HERNANDEZ AVILA**, por el término legal de diez (10) días para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer.

Notifíquese personalmente éste proveído al Agente del Ministerio Público adscrito a este Juzgado.

Vincúlese al presente trámite a los señores JOSE ALFREDO HERNANDEZ AVILA, MANUEL ALFONSO HERNANDEZ AVILA, ALBA GRACIELA HERNANDEZ AVILA y LAURA MARIA HERNANDEZ AVILA, mencionados en la demanda como hermanos de la señora MYRIAM ELVIRA HERNANDEZ AVILA, conforme disponen los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso (C.G.P.), notificación que se puede realizar personalmente, por aviso o por correo electrónico en la forma indicada en el inciso final del artículo 292 ibídem, para que manifiesten lo pertinente sobre el trámite de la referencia.

Atendiendo lo dispuesto en el artículo 11 en concordancia con los artículos 33 y 38 de la ley 1996 de 2019, el despacho requiere a los demandantes en el proceso de la referencia, para que se sirvan allegar al juzgado, **el Informe de Valoración de Apoyos respectivo de la señora MYRIAM ELVIRA HERNANDEZ AVILA**, informándole a los interesados, que pueden solicitar dicho servicio de forma gratuita a los entes públicos encargados de realizarlo, como son la **Personería de Bogotá, la Secretaría Distrital de Integración Social o la Defensoría del Pueblo.**

Se reconoce a la abogada MELBA NURY LOPEZ RODRIGUEZ como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma, término y para los fines del memorial poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede (folio 273 del expediente digital), presentado por las abogadas de los herederos reconocidos y la cónyuge superviviente en el asunto de la referencia, agréguese al expediente para que obre de conformidad. Atendiendo la solicitud que efectúan las apoderadas y como quiera que las mismas cuentan con la facultad para elaborar el trabajo de partición, el despacho dispone:

Designar a las apoderadas de los herederos reconocidos y la cónyuge superviviente, como partidoras, para que elaboren el trabajo de partición. En consecuencia, el despacho les concede el término de veinte (20) días a las abogadas, para que alleguen el trabajo encomendado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El memorial que antecede (obranste a folio 132 del cuaderno principal ejecutivo de alimentos) allegado por el apoderado del señor RAFAEL GUZMAN RODRIGUEZ, se agrega al expediente para que obre de conformidad. El mismo póngase en conocimiento del alimentario NICOLAS GUZMAN NAVARRO al correo electrónico por este suministrado para los fines legales pertinentes.

Respecto a las copias solicitadas, se le informa al apoderado que debe estarse a lo dispuesto en providencia de fecha tres (3) de marzo de dos mil veintidós (2022) que dispuso:

“Atendiendo el contenido del memorial que antecede, por secretaría expídanse las copias auténticas de la totalidad del expediente y las mismas entréguese al ejecutado, para los fines que este estime pertinentes y los trámites que pretenda iniciar o adelantar ante la Fiscalía General de la Nación.”

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº41

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

De la consignación que antecede por valor de \$800.000 que presentan los ejecutados **ANA MARCELA SALAZAR ROJAS** y **DIEGO HERNANDO SALAZAR ROJAS** córrase traslado al ejecutante señor **CELSO JAIME RAMIREZ** por el término de tres (3) días, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso (C.G.P.) para que manifieste lo que estime pertinente. Para lo anterior, remítase al ejecutante copia de la consignación efectuada al correo electrónico por este suministrado, cumplido lo anterior, contrólese el término antes indicado.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°40 De hoy 6 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

El despacho le imparte aprobación a la liquidación de costas que antecede, practicada por la secretaría del juzgado. (Artículo 366 numeral 1° C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez,



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE
BOGOTA D.C.

La providencia anterior se notificó por estado

Nº40

De hoy 8 DE JUNIO DE 2022

La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ
RODRÍGUEZ

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Por secretaría dese cumplimiento a lo ordenado en auto de fecha veintidós (22) de junio de dos mil veintiuno (2021) en su numeral QUINTO verificando si el proceso cumple con los requisitos **establecidos en el acuerdo No. PSAA13-9984 de fecha cinco (5) de septiembre de dos mil trece (2013)** (esto es si tiene medidas cautelares vigentes), en caso positivo, ejecutoriada la presente providencia se dispone que el presente expediente **ejecutivo de honorarios junto con su cuaderno de medidas cautelares** sea enlistado dentro de los asuntos que deben ser remitidos a los juzgados de ejecución.

En caso negativo, deberá proceder a fijar en lista la liquidación de crédito que antecede.

CÚMPLASE.

La Juez,



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

<p>JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C.</p> <p>La providencia anterior se notificó por estado N°40</p> <p>De hoy 8 DE JUNIO DE 2022</p> <p>La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ</p>

ASP

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el contenido del memorial que antecede, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, se Dispone:

Se requiere a las partes del proceso, para que procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 490 en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso (C.G.P.)¹, esto es, realizar el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal CAICEDO-BALAMBA.

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

ASP

¹ **Artículo 108. Emplazamiento.** *Cuando se ordene el emplazamiento a personas determinadas o indeterminadas, se procederá mediante la inclusión del nombre del sujeto emplazado, las partes, la clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicará por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local, o en cualquier otro medio masivo de comunicación, a criterio del juez, para lo cual indicará al menos dos (2) medios de comunicación. Ordenado el emplazamiento, la parte interesada dispondrá su publicación a través de uno de los medios expresamente señalados por el juez.*

Si el juez ordena la publicación en un medio escrito esta se hará el domingo; en los demás casos, podrá hacerse cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche.

El interesado allegará al proceso copia informal de la página respectiva donde se hubiere publicado el listado y si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegará constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., siete (7) de junio de dos mil veintidós (2022)

La comunicación allegada por parte de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE MIGRACIÓN COLOMBIA obrante a folios 35 a 37 del expediente digital (cuaderno de medidas cautelares) agréguese al expediente para que obre de conformidad y póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.

El despacho toma nota que se dio cumplimiento a lo ordenado en auto que antecede. En consecuencia, con la finalidad de seguir adelante con el trámite del proceso, para que tenga lugar la audiencia establecida en el artículo 372 del Código General del Proceso (C.G.P.), se señala la hora de **las 9:00 am** del día **21** del mes de **septiembre** del año dos mil veintidós (2022) a fin de que las partes rindan interrogatorio, evacuar la etapa conciliatoria y los demás asuntos relacionados con la audiencia, a la cual deben asistir igualmente los apoderados.

Se advierte a las partes:

La audiencia aquí programada es inaplazable, conforme lo establece el artículo 373 del Código General del Proceso numeral 5º: “*En la misma audiencia el juez proferirá sentencia en forma oral, aunque las partes o sus apoderados no hayan asistido o se hubieren retirado*” A menos que exista justificación conforme lo establece el artículo 372 del C.G.P. allegando la prueba sumaria de una justa causa para su inasistencia.

La no comparecencia injustificada a la audiencia anteriormente señalada **les acarreará las sanciones previstas en la Ley**, numeral 4º del artículo 372 del C.G.P.: “*A la parte o al apoderado que no concurran a la audiencia, se le impondrá multa por valor de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (s.m.l.m.v.), excepto en los casos contemplados en el numeral 3º.*” (Negrillas y subrayado fuera del texto).

Atendiendo la facultad establecida en el párrafo del numeral 11 del artículo 372 del C.G.P.¹, **y con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373**, como quiera que se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, se dispone:

Decretar las siguientes pruebas:

PRUEBAS SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la demanda.

¹ *Parágrafo numeral 11 artículo 372 C.G.P.: Cuando se advierte que la práctica de pruebas es posible y conveniente en la audiencia inicial, el juez de oficio o a petición de parte, decretará las pruebas en el auto que fija fecha y hora para ella, con el fin de agotar también el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373. En éste evento, en esa única audiencia se proferirá la sentencia, de conformidad con las reglas previstas en el numeral 5º del referido artículo 373.*”

B-) Testimoniales: A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS INDETERMINADOS DE LA FALLECIDA JUDITH GIRALDO GONZALEZ:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de él demandante señor ALFREDO CORTES QUEVEDO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR EL CURADOR AD LITEM DE LOS HEREDEROS DETERMINADOS LUIS FELIPE GIRALDO GONZALEZ:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de él demandante señor ALFREDO CORTES QUEVEDO.

PRUEBAS SOLICITADAS POR LAS DEMANDADAS HEREDERAS DETERMINADAS KAZANDRA JANELE ZAPATA GIRALDO, KELLY JAHARA ZAPATA GIRALDO, JESSICA KAREN ZAPATA GIRALDO y JOHANNA AGUILAR:

A.-) Documentales: Téngase como tales, todas y cada una de las pruebas documentales legal y oportunamente aportadas con la contestación de la demanda.

B-) Testimoniales. A la audiencia aquí programada deberán traer los testigos solicitados, respecto a los testigos, es carga de las partes comunicar la fecha de la diligencia señalada para asegurar su comparecencia (artículo 217 C.G.P.).

DE OFICIO:

A.-) Interrogatorio De parte: Se decreta el Interrogatorio de parte de los demandados: **JANELE ZAPATA GIRALDO, KELLY JAHARA ZAPATA GIRALDO, JESSICA KAREN ZAPATA GIRALDO y JOHANNA AGUILAR.**

B.-) OFICIOS: El despacho decretó oficiar a la Unidad Administrativa Especial de Migración para que indicaran el registro de entradas y salidas al territorio colombiano de la señora JUDITH GIRALDO GONZALEZ desde el año 2014 al año 2017. Oficio que ya fue elaborado y del mismo ya se allegó respuesta a las presentes diligencias.

D.-) Documentales: Allegadas por la parte demandante:

- Registro civil de matrimonio con nota marginal otorgado por la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá.
- Sentencia de divorcio del Juzgado Décimo (10º) de Familia de Bogotá de fecha diez (10) de mayo de dos mil cinco (2005).
- Certificado itinerario de vuelo Bogotá-Cartagena en dos (2) folios.

- Informe de la Policía Judicial del siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017) fecha de fallecimiento de la causante, la patrulla de Policía que atendió el caso de los hechos de la muerte.
- Historia Clínica No.20951279 número de servicio 390 de fecha siete (7) de abril de dos mil diecisiete (2017) donde se emite el concepto médico.

E.-) Documentales aportadas por la parte demandada:

- Copia de la escritura pública de cambio de Nombre, número 215 de fecha veintiuno (21) de noviembre de dos mil siete (2007) otorgada en la Notaría Única de Villahermosa-Tolima.
- Copia registro civil de nacimiento señora JOHANNA AGUILAR donde consta la nota de sustitución.

Se les informa a las partes del proceso y sus apoderados judiciales, que conforme lo dispone el parágrafo 1º del artículo 107 del Código General del Proceso, la audiencia podrá ser adelantada con el uso de medios tecnológicos. En este evento, los interesados deberán aportar con 10 días de antelación a la audiencia, los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos para el envío de la citación de la vista pública por medios tecnológicos.²

Lo anterior, con la finalidad de garantizar la inmediación y concentración de la prueba (artículo 171 del C.G.P.).

NOTIFÍQUESE.

La Juez (E),



SANDRA MILENA CEPEDA MONTIEL

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado Nº41 De hoy 8 DE JUNIO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ

²Artículo 107 del Código General del Proceso (C.G.P.) PARÁGRAFO PRIMERO. Las partes y demás intervinientes podrán participar en la audiencia a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice.

ASP

República de Colombia

**Juzgado Veinte (20) de Familia
Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022)**

**REF.: SUCESIÓN
RADICADO. 1994-04055**

Procede el Despacho a resolver las objeciones propuestas contra la partición, presentada en forma oportuna, al no ser necesario el decreto de prueba alguna.

ANTECEDENTES

La auxiliar de la Justicia designada como partidora dentro del presente asunto presentó el trabajo de partición a folios 21 a 40 PDF del cuaderno de continuación.

Manifiesta el apoderado judicial de CARLOS NOVOA Y EDILBERTO NOVOA que en este trabajo se trata de resolver lo planteado por la Oficina de Registro en la nota devolutiva, contrayendo a establecer y resolver las diferencias de áreas de los terrenos, de lo adjudicado frente a lo registrado lo que se resuelve es corrigiendo el área del predio SAN JOSE, ya que la partidora inicialmente cometió el error al citar el área de manera diferente a lo contenido en la escritura aportada al proceso.

Aduce que, si se corrige ese error, la partición frente a este bien está resuelta, cosa que no se hizo en el trabajo materia de objeción, pues no se trata de hacer una nueva partición, sino de establecer las áreas para ajustarlas a lo registrado.

Por su parte, el apoderado de las interesadas BIBIAN ANGELICA SALCEDO NOVOA y MARÍA DEL PILAR SALCEDO NOVOA señala que La señora GLADYS NOVOA DE SÁNCHEZ, sigue actuando al interior de este proceso, a pesar de que el despacho, ya se pronunció sobre este tema, indicando a la señora, que las actuaciones al interior del proceso deben ser por intermedio de su apoderado judicial. Art 133 numeral 4 del C.G.P - Se presento un levantamiento topográfico, sin firma de profesional idóneo, para su validación, tal cual esta presentada la partición, seria

nuevamente rechazada por la oficina de instrumentos públicos de la mesa, por tanto, se pretende asignar más terreno del que verdaderamente existe.

Indica que la partición del terreno de la primera partida del trabajo de partición, no respeta la igualdad de los herederos, ya que fue asignada de manera inconsulta, sin permitir el consenso de ellos herederos, pues tal partición en las dimensiones y adjudicaciones que se pretenden, es contraria a derecho, sumado a que lesionaría de manera grave los intereses patrimoniales de los herederos, al beneficiar con los mejores terrenos a la señora GLADYS NOVOA DE SÁNCHEZ.

Para finalizar señala que los últimos autos emanados por el despacho dan cuenta que, se debe notificar a los apoderados en el presente proceso, pero tal situación no se ha cumplido de parte de la secretaria del despacho, situación que se evidencia en las solicitudes realizadas por este servidor a la cuenta de correo electrónico del despacho, donde solicito repetidamente, se me corra traslado en mi correo electrónico luisenriquegilro@hotmail.com.

Le corresponde al Juzgado resolver la presente objeción con base en las siguientes.

CONSIDERACIONES

Sea lo primero señalar que dentro del presente asunto mediante providencia del 26 de junio de 2009 se aprobó el trabajo de partición que fuera elaborado por el auxiliar de la Justicia.

Para el momento de efectuar el registro de dicho trabajo partitorio, en la oficina de Registro de Instrumento Públicos, esta entidad manifestó en la nota devolutiva de los predios 166-1704 y 166-7248 que *“EXISTE INCONGRUENCIA ENTRE EL ÁREA Y/O LOS LINDEROS DEL PREDIO CITADOS EN EL PRESENTE DOCUMENTO Y LOS INSCRITOS EN EL FOLIO DE MATRICULA Y/O ANTECEDENTES QUE SE ENCUENTRAN EN ESTA OFICINA DE REGISTRO...*

EN LOS ACTIVOS SE ESTA IDENTIFICANDO: EL PREDIO SAN ANTONIO CON LA MATRICULA INMOBILIARIA No. 166-1704 CON AREA DE 4 Y ½ FANEGADAS Y EL PREDIO SAN JOSE CON MATRICULA INMOBILIARIA NUMERO 166-7248

(25 FANEGADAS CON 250 V2) REVISADOS NUESTROS ARCHIVOS Y LOS TITULOS ANTECEDENTES, AL PREDIO SAN ANTONIO LE CORRESPONDE LA MATRICULA NUMERO 166-7248 Y AL PREDIO SAN JOSE LA MATRICULA 166-1704.

ADEMAS EN LA DISTRIBUCION DE HIJUELAS SE ESTAN ADJUDICANDO 9 LOTES CON UN AREA TOTAL DE 39.953.04 M2 SEGREGADOS DEL PREDIO SAN ANTONIO EL CUAL TIENE UN AREA DE 4 Y ½ FANEGADAS EQUIVALENTES A 28.000 M2 Y EL PREDIO SAN JOSE SE ESTA ADJUDICANDO CON AREA DE 25 FANEGADAS 250 V2, EL CUAL TIENE SON 22 FANEGADAS 250V2, EL CAMBIO DE AREA Y LINDEROS QUE CONLLEVE AUMENTO RESPECTO DE LOS INSCRITOS, DEBE HACERSE CON BASE EN ESCRITURA PUBLICA...”

Entonces, con base en lo manifestado por la oficina de registro de instrumentos públicos, este estrado judicial dispuso la corrección del trabajo de partición en los términos allí señalados, por lo cual la partidora designada debe ajustarse a las precisas indicaciones referidas, para corregir el trabajo de partición aprobado y no para elaborar una nueva partición o efectuar nuevas adjudicaciones.

En consecuencia, la partidora deberá tener en cuenta únicamente los títulos antecedentes que sirvieron de base para sentar el registro en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos, es decir la escritura pública o el documento antecedente, donde se encuentran el área y/o los linderos del predio que fueron inscritos en el folio de matrícula que se encuentran en dicha oficina de registro.

Téngase en cuenta que la partidora no puede cambiar los activos, ni las adjudicaciones realizadas en el trabajo de partición, y por tanto solo le corresponde realizar las correcciones en área y/o linderos que estén relacionados en la escritura pública o documento antecedente que sirvió de base para sentar su registro y no de otro documento, tal y como lo indica la oficina de registro de instrumentos públicos y conforme quedo referenciado en precedencia.

Ahora bien, se advierte a los interesados que si lo pretendido es variar el área y/o linderos de los predios contenidos en los documentos antecedentes y/o escrituras públicas, no es en este asunto la consecución de tal fin, sino a través de un procedimiento distinto y separado.

De otra parte, en relación con el control de legalidad aducido por el profesional del derecho, debe decirse que las decisiones el torno al tema de la corrección del trabajo de partición, se han efectuado las notificaciones como se ha ordenado en cada uno de los autos y para ello basta con observar los folios 44 y 55 PDF, por lo cual, el profesional del derecho ha ejercido su derecho de defensa, por cuanto tiene conocimiento del trabajo de partición presentado, el cual objeto, sin dejar un lado que las actuaciones del proceso están debidamente registradas y notificadas en el sistema habilitado siglo XXI .

Por lo expuesto el Juzgado Veinte de Familia de Bogotá D.C., administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

Primero: Declarar fundadas las objeciones presentadas, por lo señalado en la parte motiva de este proveído.

Segundo: En consecuencia, se ordena a la auxiliar de la justicia rehacer la corrección al trabajo de partición, dando estricto cumplimiento a las directrices planteadas en este auto. Para este efecto se le concede el término de veinte (20) días.
LÍBRESE TELEGRAMA yo a la dirección electrónica registrada.

NOTIFÍQUESE

GUILLERMO RAÚL BOTTÍA BOHORQUEZ
JUEZ

Jes

<p>JUZGADO VEINTE (20) DE FAMILIA DE BOGOTA NOTIFICACIÓN POR ESTADO – SECRETARIA</p> <p>Bogotá D.C, veintinueve (29) de abril de 2022 (artículo 295 del C.G.P.). El auto anterior queda notificado a las partes por anotación en el ESTADO No. 30</p> <p>Secretaria: DORA INES GUTIERREZ RODRIGUEZ</p>
--

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 020

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fc154a5c01220f44cae3cca7bdba4e983154c345a3105c4ea63905f096e68745**

Documento generado en 28/04/2022 04:28:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA

Bogotá D.C., tres (3) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El informe de las entrevistas practicadas a los menores de edad NNA **S.A.S.P. y V.A.S.P. que antecede, agréguese al expediente para que obre de conformidad, el mismo póngase en conocimiento de las partes del proceso y sus apoderados judiciales a los correos electrónicos por estos suministrados para los fines legales pertinentes.**

Por otro lado, por secretaría, requiérase a la parte demandante, para que informe al despacho su dirección física, con la finalidad de poner realizar la visita social ordenada en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,

GUILLERMO RAUL BOTTÍA BOHÓRQUEZ

(Firmado con firma electrónica)

JUZGADO VEINTE DE FAMILIA DE BOGOTA D.C. La providencia anterior se notificó por estado N°31 De hoy 4 DE MAYO DE 2022 La secretaria: DORA INÉS GUTIÉRREZ RODRÍGUEZ
--

ASP

Firmado Por:

Guillermo Raul Bottia Bohorquez
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 020
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2824bb273b9d91c8bb94702958d5d2ffdfaa6d7f3389beb0d5dc381158ee6455**

Documento generado en 03/05/2022 07:43:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>